

Miércoles, 11 de agosto de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torre de Don Miguel

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora tasa por utilización de las instalaciones de la Sala Velatorio.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, acordó la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "utilización de las instalaciones de la sala velatorio municipal".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de la tasa por "utilización de las instalaciones de la sala velatorio municipal" cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA SALA VELATORIO MUNICIPAL.

##### Artículo 1.- Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA SALA VELATORIO MUNICIPAL que se regulará por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por el uso de las instalaciones de la sala velatorio municipal, propiedad del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel para velar a los/as fallecidos/as que vayan a ser enterrados/as o incinerados/as.



Miércoles, 11 de agosto de 2021

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones mencionadas.

Tendrán preferencia para su uso los/las difuntos/as originarios/as de la localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos/as que lo soliciten en primer lugar.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados/as al pago de la tasa quienes utilicen la sala velatorio, empresas funerarias, familiares, herederos/as, sucesores/as o representantes de las personas fallecidas, que soliciten la utilización de la sala velatorio

#### Artículo 4.- Responsables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en 200,00 € uros por cada uso, entendiendo por uso la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver o restos hasta su traslado al cementerio o crematorio.

No se establecen bonificaciones, reducciones ni exenciones en la cuota de la tasa.

La duración máxima de cada uso será de dos días naturales, no pudiendo superar dicho periodo de tiempo en ningún caso.

#### Artículo 6.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a



Miércoles, 11 de agosto de 2021

gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del uso de las instalaciones.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Será motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de las mismas, el uso para fines distintos de velar a un/a difunto/a, la utilización de las instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento en relación con el uso del Velatorio municipal.

Artículo 9.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios públicos, y el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0152

Miércoles, 11 de agosto de 2021

Torre de Don Miguel, 6 de agosto de 2021  
Valentina Jiménez Jacinto  
ALCALDESA-PRESIDENTA

